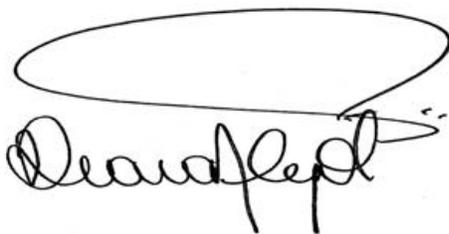


INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2017 – 00146, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora a folio 157 del cartulario, así como también, de su solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no ser porque ésta misma allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual, reiteró el pasado 03 de noviembre.

No obstante, para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación se hace necesario correr traslado de esa solicitud a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. para que se pronuncie al respecto.

Igualmente, se requerirá al extremo actor para que, informe sobre el pago de las costas del proceso ordinario por parte de la demandada, toda vez que, en el escrito que presenta, solo aludió al pago de las costas del trámite ejecutivo.

Ahora bien, frente al poder de sustitución allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho negará el reconocimiento de personería a la abogada, teniendo en cuenta que, esa entidad no es parte dentro del proceso desde el 30 de enero de 2020, calenda en la que se resolvió la terminación del proceso en su contra por el cumplimiento de su obligación.

Adviértase que, no se correrá traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, hasta tanto, no se resuelva sobre la terminación del proceso por pago.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA** para que en el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el extremo actor.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre el pago de las costas del proceso ordinario por parte de la demandada.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INGRESAR el proceso al Despacho una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo de esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de Fecha 10- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2090d78315cdf1611c08e6abe8fe63b1ad4f3b28e28fd578683108182265**

Documento generado en 10/12/2021 07:21:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>